

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico regula la estructura, organización y funcionamiento del Sistema de Educación Media Superior de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, su Estatuto General y las demás disposiciones emitidas por el H. Consejo General Universitario.

Artículo 2. El Sistema de Educación Media Superior es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, encargado de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 23 en su fracción III de la Ley Orgánica.

Artículo 3.¹ El Sistema de Educación Media Superior contará con las siguientes Escuelas Preparatorias y Módulos:

A. Escuelas Preparatorias Metropolitanas:

- I. Escuela Preparatoria de Jalisco
- II. Escuela Preparatoria No. 2
- III. Escuela Preparatoria No. 3
- IV. Escuela Preparatoria No. 4
- V. Escuela Preparatoria No. 5
- VI. Escuela Preparatoria No. 6
- VII. Escuela Preparatoria No. 7
- VIII. Escuela Preparatoria No. 8
 - a) Módulo Cuquío (Preparatoria No. 8)
 - b) Módulo Ixtlahuacán del Río (Preparatoria No. 8)
- IX. Escuela Preparatoria No. 9
- X. Escuela Preparatoria No. 10
- XI. Escuela Preparatoria No. 11
- XII. Escuela Preparatoria No. 12

¹Este artículo fue modificado con Dictamen No. 7646 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 6 de marzo de 1995. Este artículo fue modificado con Dictamen No. II/2005/095 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 24 de junio de 2005. Este artículo fue modificado con Dictamen No. IV/2016/425 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2016. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/152C aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/152D aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/182 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/182BIS aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/183 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2017/183BIS aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2018/106 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 22 de febrero de 2018. Este artículo fue modificado con Dictamen No. I/2021/567 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2021. Publicado el 05 de noviembre de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Este artículo fue modificado con Dictamen No. IV/2022/020 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Este artículo fue modificado con Dictamen No. IV/2023/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, el 17 de abril de 2023.

a)² Se deroga

- XIII.** Escuela Preparatoria No. 13 “El Sauz”
- XIV.** Escuela Preparatoria No. 14
 - a)** Módulo La Experiencia (Preparatoria No. 14)
- XV.** Escuela Preparatoria No. 15
- XVI.** Escuela Preparatoria No. 16
- XVII.** Escuela Preparatoria No. 17
- XVIII.** Escuela Preparatoria No. 18
- XIX.** Escuela Preparatoria No. 19
- XX.** Escuela Preparatoria No. 20
- XXI.** Escuela Vocacional
- XXII.³** Escuela Preparatoria de Tonalá “Dra. Ruth Padilla Muñoz”.
- XXIII.** Escuela Preparatoria Regional Tonalá Norte
- XXIV.** Escuela Politécnica de Guadalajara
- XXV.⁴** Escuela Politécnica “Ing. Jorge Matute Remus”.
- XXVI.⁵** Escuela Preparatoria No. 21 de Zapopan.
- XXVII.⁶** Escuela Preparatoria No. 22 de Tlaquepaque.
- XXVIII.⁷** Escuela Preparatoria de Tlaquepaque
- XXIX.⁸** Escuela Preparatoria de Tonalá Sur

B. Escuelas Preparatorias Regionales:

- I.** Escuela Preparatoria Regional de Ahualulco de Mercado
 - a)⁹** Módulo Teuchitlán (Ahualulco del Mercado)
- II.** Escuela Preparatoria Regional de Amatitán
 - a)** Se deroga
 - b)¹⁰** Módulo “El Salvador” (Amatitán)
- III.** Escuela Preparatoria Regional de Ameca
 - a)¹¹** Módulo de Atenguillo “Mtro. José Alfredo Peña Ramos” (Ameca)
 - b)** Módulo Mascota (Ameca)

² Este inciso se derogó con Dictamen No. I/2024/136 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/138 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2017/006 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017.

⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2017/152A aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

⁶ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2017/152B aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2024/136 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2024/254 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁹ Este inciso se adicionó con Dictamen No. IV/2022/020 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>

¹⁰ Este inciso se modificó con Dictamen No. IV/2022/020 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>

¹¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/281 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

- c) Módulo San Antonio Matute (Ameca)
 - d) Módulo Talpa de Allende (Ameca)
- IV. Escuela Preparatoria Regional de Arandas
 - a) Módulo Jesús María (Arandas)
 - b) Módulo San Ignacio Cerro Gordo (Arandas)
 - c) Módulo Santa María del Valle (Arandas)
- V. Escuela Preparatoria Regional de Atotonilco
 - a) Módulo Ayotlán (Atotonilco)
 - b) Módulo La Ribera (Atotonilco)
 - c) Módulo San Francisco de Asís (Atotonilco)
- VI. Escuela Preparatoria Regional de Autlán
- VII. Escuela Preparatoria Regional de Casimiro Castillo
 - a) Módulo Ayotitlán (Casimiro Castillo)
 - b) Módulo Chacala (Casimiro Castillo)
 - c) Módulo Cuautitlán de García Barragán (Casimiro Castillo)
 - d) Módulo H. Galeana (Casimiro Castillo)
 - e) Módulo La Huerta (Casimiro Castillo)
 - f) Módulo Telcruz (Casimiro Castillo)
 - g) Módulo Villa Purificación (Casimiro Castillo)
 - h)¹² Módulo Cuзалapa (Casimiro Castillo)
 - i)¹³ Módulo Tecomates (Casimiro Castillo)
 - j)¹⁴ Módulo Tequesquitlán (Casimiro Castillo)
- VIII. Escuela Preparatoria Regional de Chapala
 - a) Módulo de Mezcala (Chapala)
 - b)¹⁵ Se deroga
- IX. Escuela Preparatoria Regional de Cihuatlán
 - a) Módulo Miguel Hidalgo (Cihuatlán)
 - b) Módulo San Patricio Melaque (Cihuatlán)
- X. Escuela Preparatoria Regional de Ciudad Guzmán
 - a) Módulo Copala (Ciudad Guzmán)
 - b) Módulo Tolimán (Ciudad Guzmán)
 - c) Módulo Zapotitlán de Vadillo (Ciudad Guzmán)
- XI. Escuela Preparatoria Regional de Cocula
- XII. Escuela Preparatoria Regional de Colotlán
 - a) Módulo Bolaños (Colotlán)
 - b) Módulo Huejúcar (Colotlán)
 - c) Módulo San Martín de Bolaños (Colotlán)
 - d) Módulo Villa Guerrero (Colotlán)

¹² Este inciso se adicionó con Dictamen No. I/2017/180 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

¹³ Este inciso se adicionó con Dictamen No. I/2017/181 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017.

¹⁴ Este inciso se adicionó con Dictamen No. IV/2022/020 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>

¹⁵ Este inciso se adicionó con Dictamen No. I/2017/005 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017.

- XIII.** Escuela Preparatoria Regional de Degollado
- XIV.** Escuela Preparatoria Regional de El Arenal
- XV.** Escuela Preparatoria Regional de El Grullo
 - a)** Módulo El Chante (El Grullo)
 - b)** Módulo El Limón (El Grullo)
 - c)** Módulo Tonaya (El Grullo)
 - d)** Módulo Tuxcacuesco (El Grullo)
- XVI.** Escuela Preparatoria Regional de El Salto
 - a)** Módulo Juanacatlán
- XVII.** Escuela Preparatoria Regional de Etzatlán
 - a)** Módulo Oconahua (Etzatlán)
 - b)** Módulo San Marcos (Etzatlán)
- XVIII.** Escuela Preparatoria Regional de Huejuquilla el Alto
 - a)** Módulo Mezquitic (Huejuquilla el Alto)
 - b)** Se deroga.
- XIX.** Escuela Preparatoria Regional de Ixtlahuacán de los Membrillos
- XX.** Escuela Preparatoria Regional de Jalostotitlán
- XXI.** Escuela Preparatoria Regional de Jamay
- XXII.** Escuela Preparatoria de Jocotepec
 - a)** Módulo Concepción de Buenos Aires (Jocotepec)
 - b)** Módulo Manzanilla de la Paz (Jocotepec)
 - c)** Módulo Tizapán El Alto (Jocotepec)
- XXIII.** Escuela Preparatoria Regional de La Barca
- XXIV.** Escuela Preparatoria Regional de Lagos de Moreno
 - a)** Módulo Encarnación de Díaz (Lagos de Moreno)
 - b)** Módulo Ojuelos (Lagos de Moreno)
 - c)** Módulo San Diego de Alejandría (Lagos de Moreno)
 - d)** Módulo Unión de San Antonio (Lagos de Moreno)
 - e)** Módulo Villa Hidalgo (Lagos de Moreno)
- XXV.¹⁶** Escuela Preparatoria Regional de Mazamitla “Lic. José Parres Arias”
- XXVI.** Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta
 - a)** Módulo El Tuito (Puerto Vallarta)
 - b)** Módulo Ixtapa (Puerto Vallarta)
 - c)** Módulo Morelos (Puerto Vallarta)
 - d)** Módulo Pino Suárez (Puerto Vallarta)
 - e)** Módulo Tomatlán (Puerto Vallarta)
- XXVII.** Escuela Preparatoria Regional de San Juan de los Lagos
 - a)** Módulo Teocaltiche (San Juan de los Lagos)
- XXVIII.** Escuela Preparatoria Regional de San Martín Hidalgo
 - a)** Módulo Buenavista (San Martín Hidalgo)

¹⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/500 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 28 de octubre 2024.

- XXIX.** Escuela Preparatoria Regional de San Miguel el Alto
 - a)** Módulo San Julián (San Miguel el Alto)
- XXX.** Escuela Preparatoria Regional de Santa Anita
- XXXI.** Escuela Preparatoria Regional de Sayula
 - a)** Módulo Amacueca (Sayula)
 - b)** Módulo San Gabriel (Sayula)
 - c)** Módulo Tapalpa (Sayula)
 - d)** Módulo Usmajac (Sayula)
- XXXII.** Escuela Preparatoria Regional de Tala
 - a)** Módulo San Isidro Mazatepec (Tala)
- XXXIII.** Escuela Preparatoria Regional de Tamazula de Gordiano “Dr. Roberto Mendiola Orta”
 - a)** Módulo Contla (Tamazula de Gordiano)
 - b)** Se deroga
 - c)** Módulo Quitupan (Tamazula de Gordiano)
 - d)** Módulo Valle de Juárez (Tamazula de Gordiano)
 - e)** Módulo Lázaro Cárdenas (Tamazula de Gordiano)
 - f)** Módulo Vista Hermosa (Tamazula de Gordiano)
- XXXIV.** Escuela Preparatoria Regional de Tecolotlán
 - a)** Módulo Chiquilistlán (Tecolotlán)
 - b)** Módulo Juchitlán (Tecolotlán)
 - c)** Módulo Soyatlán del Oro (Tecolotlán)
 - d)** Módulo Tenamaxtlán (Tecolotlán)
- XXXV.** Escuela Preparatoria Regional de Tepatitlán
 - a)** Módulo Acatic (Tepatitlán)
 - b)** Módulo de Cañadas de Obregón (Tepatitlán)
 - c)** Módulo Valle de Guadalupe (Tepatitlán)
 - d)** Módulos Yahualica (Tepatitlán)
- XXXVI.** Escuela Preparatoria Regional de Tequila
 - a)** Módulo Hostotipaquillo (Tequila)
 - b)** Módulo Magdalena (Tequila)
 - c)** Módulo La Venta de Mochitiltic (Tequila)
 - d)** Módulo San Andrés (Tequila)
- XXXVII.** Escuela Preparatoria Regional de Tlajomulco de Zúñiga
 - a)** Módulo Cajititlán (Tlajomulco de Zúñiga)
 - b)** Módulo San Agustín (Tlajomulco de Zúñiga)
 - c)** Módulo El Zapote (Tlajomulco de Zúñiga)
- XXXVIII.** Escuela Preparatoria Regional de Toluquilla
- XXXIX.** Escuela Preparatoria Regional de Tuxpan
 - a)** Módulo Pihuamo (Tuxpan)
 - b)** Módulo Tecalitlán (Tuxpan)
 - c)** Módulo Tonila (Tuxpan)

- XL.** Escuela Preparatoria Regional de Unión de Tula
 - a)** Módulo Ayutla (Unión de Tula)
 - b)** Módulo Ejutla (Unión de Tula)
- XLI.** Escuela Preparatoria Regional de Villa Corona
 - a)** Módulo Acatlán de Juárez (Villa Corona)
- XLII.** Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres
 - a)** Módulo Atemajac de Brizuela (Zacoalco de Torres)
 - b)** Módulo Teocuitatlán de Corona (Zacoalco de Torres)
 - c)** Módulo Villa Atoyac (Zacoalco de Torres)
 - d)** Módulo Cítala (Zacoalco de Torres)
- XLIII.** Escuela Preparatoria Regional de Zapotiltic
- XLIV.** Escuela Preparatoria Regional de Zapotlanejo
 - a)** Módulo Matatlán (Zapotlanejo)
- XLV.** Escuela Regional de Educación Media Superior de Ocotlán
 - a)** Módulo Atequiza (Ocotlán)
 - b)** Módulo Tototlán (Ocotlán)
 - c)** Módulo Zapotlán del Rey (Ocotlán)
 - d)** Módulo Poncitlán (Ocotlán)
- XLVI.** La Escuela de Educación Media Superior Wixárika.
- XLVII.** Escuela Preparatoria de San José del Valle de Tlajomulco de Zúñiga.
 - a)**¹⁷ Módulo Haciendas de Santa Fe (Tlajomulco de Zúñiga).

Artículo 4.¹⁸ El Sistema de Educación Media Superior ofrecerá los siguientes planes de estudio:

- I.**¹⁹ Bachillerato General;
- II.** Se deroga;
- III.** Se deroga;
- IV.** Se deroga;
- V.** Se deroga;
- VI.** Se deroga;
- VII.** Se deroga.
- VIII.** Se deroga;
- IX.** Enfermera;
- X.** Se deroga;
- XI.** Se deroga;
- XII.** Se deroga;
- XIII.**²⁰ Tecnólogo en Calidad y Transformación de Plásticos;
- XIV.** Se deroga;

¹⁷ Este inciso se adicionó con Dictamen No. I/2024/137 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

¹⁸ Este artículo fue modificado con Dictamen No. 7646 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 6 de marzo de 1995. Este artículo se modificó con dictamen IV/2016/425 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2016.

¹⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/253 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 10 de septiembre de 2024.

²⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

XV.	Se deroga;
XVI.	Se deroga;
XXVII.	Se deroga;
XVIII.	Se deroga;
XIX.	Se deroga;
XX.	Se deroga;
XXI.	Se deroga;
XXII.	Se deroga;
XXIII.	Se deroga;
XXIV.	Se deroga;
XXV.	Se deroga;
XXVI.	Se deroga;
XXVII.	Se deroga;
XXVIII.	Se deroga;
XXIX.	Se deroga;
XXX.	Se deroga;
XXXI.	Se deroga;
XXXII.	Se deroga;
XXXIII.	Bachillerato Tecnológico en Desarrollo de Software;
XXXIV.	Bachillerato Tecnológico en Diseño Industrial;
XXXV.	Bachillerato Tecnológico en Cerámica;
XXXVI.	Bachillerato Tecnológico en Administración de Pequeños y Medianos Negocios;
XXXVII.	Bachillerato Tecnológico en Administración;
XXXVIII.	Bachillerato Tecnológico en Citología e Histología;
XXXIX. ²¹	Se deroga;
XL. ²²	Se deroga;
XLI.	Bachillerato Tecnológico en Prótesis Dental;
XLII. ²³	Bachillerato Tecnológico en Químico en Calidad y Medio Ambiente;
XLIII. ²⁴	Tecnólogo en Automatización y Electricidad Industrial;
XLIV. ²⁵	Tecnólogo en Informática;
XLV. ²⁶	Tecnólogo en Mecánica Industrial;
XLVI. ²⁷	Tecnólogo en Metalurgia y Fundición;

²¹ Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²² Esta fracción se derogó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

- XLVII.**²⁸ Tecnólogo en Químico en Análisis y Procesos de Alimentos;
- XLVIII.**²⁹ Tecnólogo en Químico Industrial;
- XLIX.** Bachillerato Tecnológico en Enfermería;
 - L.** Bachillerato Intercultural Tecnológico Agropecuario y Forestal;
 - LI.** Bachillerato Intercultural Tecnológico en Diseño y Confección de Prendas de Vestir y Artesanías;
 - LII.** Bachillerato General por Áreas Interdisciplinarias;
- LIII.**³⁰ Bachillerato Tecnológico en Agropecuario
- LIV.** Bachillerato Tecnológico en Turismo;
- LV.**³¹ Tecnólogo en Química Industrial y Biotecnología;
- LVI.**³² Tecnólogo en Sistemas Informáticos;
- LVII.**³³ Tecnólogo en Procesos de Manufactura Competitiva;
- LVIII.**³⁴ Tecnólogo en Biotecnología;
- LIX.**³⁵ Tecnólogo en Telecomunicaciones;
- LX.**³⁶ Tecnólogo en Energías Alternas;
- LXI.**³⁷ Bachillerato Técnico en Seguridad Ciudadana.
- LXII.**³⁸ Bachillerato Tecnológico en Contabilidad Empresarial;
- LXIII.**³⁹ Tecnólogo en Diseño y Construcción;
- LXIV.**⁴⁰ Bachillerato Tecnológico en Cadenas Agroalimentarias.

²⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

²⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³¹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³³ Esta fracción se adicionó con el Dictamen No. I/2017/205 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Mediante Fe de Erratas publicada en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara" el 29 de enero de 2018, se aclaró que la fracción correcta es LVII y no LIX, como apareció inicialmente. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁴ Esta fracción se adicionó con el Dictamen No. I/2017/204 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁵ Esta fracción se adicionó con el Dictamen No. I/2017/237 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁶ Esta fracción se adicionó con el Dictamen No. I/2017/236 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁷ Esta fracción se adicionó con el Dictamen No. I/2017/355 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 2017.

³⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

³⁹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

⁴⁰ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 12 de marzo de 2025.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines y el desempeño de sus funciones, el Sistema de Educación Media Superior contará con los siguientes órganos y autoridades:

- I.** El Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- II.** El Director General del Sistema de Educación Media Superior;
- III.** Los Consejos de Escuela;
- IV.** Los Directores de Escuela;
- V.** Los Colegios Departamentales; y
- VI.** Los Jefes de Departamento.

Artículo 6. El Sistema de Educación Media Superior, contará con los siguientes órganos consultivos y de vinculación.

- I.** La Junta de Directores de Educación Media Superior; y
- II.** El Consejo Social de Educación Media Superior.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 7. El Consejo Universitario de Educación Media Superior se integrará en los términos del artículo 72 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Sus atribuciones y funciones son las establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica, además de las señaladas en el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 7 Bis.⁴¹ El Consejo Universitario de Educación Media Superior, será competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes, por faltas a la normatividad en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades.

Artículo 8. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, funcionará en pleno o en Comisiones y se instalará en la primera quincena del mes de octubre, tal como lo señala el artículo 73 de la Ley Orgánica.

La integración de las Comisiones deberá ser aprobada por mayoría simple en el pleno del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 9. Las Comisiones permanentes del Consejo Universitario de Educación Media Superior serán las siguientes:

- I.** De Educación;
- II.** De Hacienda;

⁴¹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

- III. De Revalidación de Estudios, Títulos y Grados
- IV. De Normatividad;
- V.⁴² De Condonaciones y Becas;
- VI. De Responsabilidad y Sanciones;
- VII. Electoral, y
- VIII. De Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 10. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Educación:

- I. Dictaminar la creación, modificación o supresión de planes de estudio, ya sean de educación propedéutica, técnica o bivalente del nivel medio superior;
- II. Proponer al H. Consejo General Universitario la creación de planes y programas de posgrado dirigidos a los académicos adscritos al nivel medio superior;
- III. Dictaminar en los términos de la normatividad aplicable, con relación a las propuestas de programas de desarrollo de la investigación, la docencia y la difusión en el Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Dictaminar las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los programas educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración académica en el Sistema;
- V.⁴³ Proponer al Consejo de Educación Media Superior las políticas y lineamientos que regularán los procesos de admisión de aspirantes, así como la promoción y acreditación de los alumnos inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Sistema;
- VI.⁴⁴ Derogada
- VII. Conocer y dictaminar en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra el órgano inferior, en lo referente a la aplicación de las normas de promoción, permanencia y acreditación de los alumnos, inscritos en cualquier programa académico bajo la responsabilidad del Sistema; y
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 11. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Hacienda:

- I. Someter anualmente a la visa del Consejo Universitario de Educación Media Superior la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos respectivo;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Universitario de Educación Media Superior el arancel de los servicios que ofrezca el Sistema y que no sean competencia de otras autoridades;
- III. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior fuentes alternativas de financiamiento para el Sistema;
- IV. Vigilar el ejercicio del presupuesto del Sistema, en los términos de la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

⁴² Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

⁴³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁴⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2006/292 aprobados por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de julio de 2006. Esta fracción se derogó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

Artículo 12. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior, las normas particulares que serán aplicables a la revalidación, convalidación, equivalencia e incorporación de estudios al Sistema, así como la modificación o derogación de las vigentes;
- II. Dictaminar sobre la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas por el H. Consejo General Universitario y el Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- III.⁴⁵ Proponer al Consejo Universitario el dictamen sobre las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios que están bajo la responsabilidad del Sistema de Educación Media Superior, y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 13. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Normatividad:

- I. Analizar y dictaminar sobre reglamentos, estatutos internos y demás proyectos normativos de observancia obligatoria en el ámbito del Sistema;
- II. Proponer la modificación, adición o en su caso supresión de los ordenamientos jurídicos de aplicación obligatoria en el Sistema de Educación Media Superior;
- III. Dictaminar en forma conjunta con la Comisión de Hacienda, los criterios para la creación y asignación de plazas administrativas, en función de las características y necesidades de las dependencias del Sistema; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14.⁴⁶ Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Condonaciones y Becas;

- I. Someter a la aprobación del Consejo Universitario de Educación Media Superior las normas y criterios particulares del Sistema, que regularán el otorgamiento de becas y demás medios de apoyo para el estudio, que la Universidad establezca;
- II. Dictaminar sobre las solicitudes de becas y apoyos académicos para el estudio en el ámbito de su competencia;
- III. Fomentar el intercambio académico tanto de alumnos como de académicos, a partir de las disposiciones que para tal efecto establezca el H. Consejo General Universitario; y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

⁴⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del día 28 de octubre de 2000.

⁴⁶ Este artículo se modificó con Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.

Artículo 15. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

- I. Dictaminar en el ámbito de su competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Sistema, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;
- II.⁴⁷ Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro (*sic*);
- II Bis.⁴⁸ Las contempladas de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;
- III.⁴⁹ Dictaminar en segunda instancia sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de Escuela que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y
- IV. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 16.⁵⁰ Son atribuciones y funciones de la Comisión Electoral:

- I. Fungir como Subcomisión Electoral en el proceso electoral para elegir a los representantes estudiantiles, académicos y directivos de su comunidad universitaria ante el Consejo General Universitario;
- II. Emitir las convocatorias, organizar, vigilar y calificar los procesos electorales para la elección de los representantes ante su Consejo Universitario y ante los Consejos de Escuela, para ello deberá ajustarse a lo establecido para el Consejo General Universitario y las indicaciones que emita la Comisión Electoral del Consejo General Universitario;
- III. Emitir las disposiciones para que se desahoguen y resuelvan los recursos de inconformidad que se interpongan antes y durante de la jornada electoral, en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;
- IV. Resolver cualquier inconformidad que se presente antes y durante la jornada electoral, en su carácter de Subcomisión Electoral en la conformación del Consejo General Universitario;

⁴⁷ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

⁴⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

⁴⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

⁵⁰ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del día 17 de julio de 2006.

- V. Resolver, a través de la Subcomisión Auxiliar de Escuela, las inconformidades que se presenten antes y durante la jornada electoral, en el proceso electoral para la integración de sus órganos colegiados;
- VI. Resolver las inconformidades que se presenten en contra de las resoluciones emitidas por la Subcomisión Auxiliar de Escuela, así como aquellas que se presenten en contra del resultado de la jornada electoral;
- VII. Determinar, a través de la Subcomisión Electoral Auxiliar, la procedencia de la descalificación de planillas cuando incurran en los casos contemplados en la convocatoria;
- VIII. Solicitar a la Comisión Electoral del Consejo General Universitario resuelva los asuntos que en esta materia no estén previstos en la normatividad universitaria o en la convocatoria respectiva, y
- IX. Las demás contempladas en la normatividad universitaria, aquellas que le asigne el Consejo General Universitario y las que le correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 17. Serán atribuciones y funciones de la Comisión de Ingreso y Promoción del personal académico:

- I. Supervisar los procesos de ingreso y promoción del personal académico del Sistema, de conformidad con la reglamentación respectiva; y
- II. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de Educación Media Superior en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. Las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario de Educación Media Superior, se integrarán por cinco miembros, fungiendo el Director General como Presidente ex-officio y el Secretario Académico como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 19. Es atribución del Director General, proponer al pleno del Consejo Universitario de Educación Media Superior la integración de las Comisiones permanentes y especiales.

Artículo 20. Las Comisiones Especiales del Consejo Universitario de Educación Media Superior, contarán con el número de miembros que el Consejo determine y atenderá los asuntos que le encomiende el pleno del Consejo.

Artículo 21. Las Comisiones Permanentes y Especiales actuarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 22. La Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, es la primera autoridad ejecutiva y representante del mismo. Su puesto se define en los artículos 74 de la Ley Orgánica y 163 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 23. Los requisitos de elegibilidad, la forma de designarlo y de suplir sus faltas, se sujetará a lo establecido por los artículos 75 de la Ley Orgánica y 164 del Estatuto General.

Artículo 24. El Director General durará en su cargo tres años, contados a partir del primer día de mayo del año en que se renueva la Rectoría General. Podrá ser reelecto por una ocasión en forma inmediata, y transcurriendo un período intermedio podrá ser reelecto de nuevo. Solamente será removido por faltas graves, mediante acuerdo del Rector General, escuchando siempre el parecer del H. Consejo General Universitario.

Artículo 25.⁵¹ La Dirección General del Sistema, para el ejercicio de sus funciones, contará con la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa como instancias de apoyo según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica y el artículo 166 del Estatuto General, además de: la Jefatura de Enseñanza Incorporada, la Coordinación de Desarrollo del Personal Académico y la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 26.⁵² La Jefatura de Enseñanza Incorporada tendrá las funciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 27. La Coordinación del Desarrollo del Personal Académico tendrá por funciones:

- I. Administrar el catálogo de categorías del personal académico del nivel medio superior;
- II. Apoyar a la Dirección General en la implementación de procesos de dictaminación para el ingreso y la promoción del personal;
- III. Apoyar y auxiliar en los trabajos de los Grupos Técnicos de Apoyo a las Comisiones Permanentes del Consejo del Sistema, involucrados en procesos de dictaminación de personal académico; y
- IV. Apoyar a la Dirección General en el desarrollo de programas específicos que promuevan la profesionalización del personal académico.

Artículo 27. Bis 1.⁵³ Las funciones de la Dirección de Comunicación Social, serán las siguientes:

- I. Ofrecer cobertura periodística de las actividades académicas-administrativas, culturales y deportivas que generen o participen miembros de la comunidad universitaria del Sistema;
- II. Distribuir la información que produzca u obtenga en beneficio de la comunidad universitaria del Sistema;
- III. Promover la eficiencia de la información con calidad y certeza;
- IV. Proponer la forma y frecuencia con que se difundirá la información de los eventos y/o actividades de interés para la comunidad universitaria del Sistema, y
- V. Analizar y distribuir el contenido de la información por medios escritos y electrónicos, que recibe la comunidad universitaria del Sistema.

⁵¹ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁵² Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del día 28 de octubre de 2000.

⁵³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

APARTADO A DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 28. La Secretaría Académica de la Dirección General de Educación Media Superior, define sus funciones y atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 167 y 168 del Estatuto General.

Artículo 29. El titular de la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior, será nombrado y removido de su cargo por el Rector General a propuesta del Director General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 30. Para ser nombrado Secretario Académico, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Director General del Sistema.

Artículo 31. La Secretaría Académica de la Dirección General contará con las dependencias de apoyo que señala el artículo 169 del Estatuto General:

- I. Dirección de Educación Propedéutica;
- II. Dirección de Educación Técnica;
- III. Dirección de Formación Docente e Investigación;
- IV. Dirección de Educación Continua, Abierta y a Distancia;
- V.⁵⁴ Coordinación de Planeación;
- VI. Coordinación de Áreas de Conocimiento;
- VII.⁵⁵ Coordinación de Apoyos Académicos;
- VIII.⁵⁶ Coordinación de Difusión y Extensión, y
- IX.⁵⁷ Coordinación de Cultura y Educación para un Estilo de Vida Saludable.

Artículo 32. Los titulares de estas dependencias, serán nombrados por el Rector General a propuesta del Director General del Sistema, escuchando la opinión del Secretario Académico.

Artículo 33. Serán funciones de la Dirección de Educación Propedéutica, además de las establecidas en el artículo 169 fracción I del Estatuto General, las siguientes:

- I. Formular, desarrollar y evaluar los planes y programas de estudio en el ámbito de la educación propedéutica, así como promover las actividades académicas en las escuelas que oferten dicha modalidad;
- II. Proponer las políticas, estrategias y líneas de investigación y de formación docente para el desarrollo de la educación propedéutica;
- III. Impulsar y promover ante las instancias competentes, los programas de vinculación e intercambio científico-cultural que coadyuven al desarrollo académico de la educación propedéutica, así como la realización y la supervisión de los mismos;

⁵⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.

⁵⁵ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁵⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁵⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

- IV. Establecer los criterios pedagógicos, didácticos y disciplinarios para la elaboración de materiales educativos, tanto impresos como audiovisuales, requeridos para la educación propedéutica;
- V. Proponer ante la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior, los criterios y perfiles académicos para el ingreso de los aspirantes a las opciones de educación propedéutica;
- VI. Proponer ante la Comisión de Ingreso y Promoción de personal académico del Consejo Universitario de Educación Media Superior, los criterios y perfiles académicos para la incorporación del personal docente a la educación propedéutica; y
- VII. Proponer ante las instancias competentes el proyecto de planeación y presupuestación por programa a desarrollar por esta Dirección.

Artículo 34. Los Coordinadores Académicos formarán parte del Consejo de Coordinadores de Educación Propedéutica del Nivel Medio Superior, mismo que se integra por:

- I. El Director General del Sistema de Educación Media Superior;
- II. El Secretario Académico del Sistema de Educación Media Superior;
- III. El Director de Educación Propedéutica;
- IV. Los Coordinadores Académicos de las Escuelas;
- V. El Coordinador de Áreas de Conocimiento del Sistema; y
- VI. Los Responsables de Área de Conocimiento de la Secretaría Académica.

Artículo 35. El Consejo de Coordinadores de Educación Propedéutica del Nivel Medio Superior, tendrá como funciones:

- I. Elaborar el plan de trabajo semestral;
- II. Coordinar y operar los acuerdos y políticas académicas que en su ámbito de competencia establezca el Consejo Universitario de Educación Media Superior; y
- III. Tomar acuerdos para el mejor desarrollo de los planes y programas de estudio en su ámbito de competencia.

Artículo 36. La Dirección de Educación Técnica se define en los términos del artículo 169, fracción II del Estatuto General de la Universidad Guadalajara.

Artículo 37. Las funciones de la Dirección de Educación Técnica, además de las señaladas en el artículo 169, fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, serán las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de innovación, diversificación y desarrollo de programas académicos de modalidades de educación técnica, con base en la realización de diagnósticos que se hagan en conjunto con las escuelas;
- II. Coordinar la ejecución de programas de vinculación y desarrollo tecnológico y educativo que sean aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- III. Coordinar, organizar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de estudio en su ámbito de competencia;

- IV. Proponer y evaluar programas de capacitación, formación, profesionalización y actualización académica e investigación educativa en su ámbito de competencia;
- V. Promover y evaluar, conjuntamente con los Directores de las escuelas del nivel, la pertinencia y viabilidad del equipamiento de talleres, laboratorios y demás infraestructura necesaria para el desarrollo de los planes y programas de estudio de la educación técnica;
- VI. Promover y evaluar la elaboración de materiales impresos de carácter pedagógico y didáctico, de acuerdo a las orientaciones de los planes y programas de estudio de su competencia;
- VII. Proponer ante la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior, los criterios y perfiles académicos para el ingreso de los aspirantes a las opciones de educación técnica; y
- VIII. Proponer ante la Comisión de Ingreso y Promoción de personal académico del Consejo Universitario de Educación Media Superior, los criterios y perfiles académicos para la incorporación del personal docente a la educación técnica.

Artículo 38. Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior serán designados por la Secretaría Académica a propuesta de la Dirección de Educación Técnica, tomando el parecer de los Directores de las Escuelas con programas académicos de educación técnica.

Artículo 39. Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior se coordinarán con la Dirección de Educación Técnica del Sistema, y sus áreas de trabajo serán aquellas escuelas que implementen planes de estudio afines.

Artículo 40. Para ser Coordinador de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior se requiere:

- I. Ser profesor de Carrera;
- II. Tener grado académico mínimo de licenciatura;
- III. Conocer los propósitos y orientaciones de los planes y programas de estudios, del área técnica;
- IV. Demostrar capacidad para el desarrollo del trabajo colegiado y que reúna los conocimientos teóricos disciplinares de la opción técnica correspondiente, que le permitan la adecuada profesionalización para la Coordinación de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior;
- V. Estar impartiendo, cuando menos un curso, en el área de formación técnica; y
- VI. Mostrar actitudes e interés en participar en el desarrollo de los planes de estudio.

Artículo 41. Son funciones del Coordinador de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior, las siguientes:

- I. Aplicar y dar seguimiento a los programas de trabajo establecidos conjuntamente por la Dirección de Educación Técnica y las escuelas con modalidades técnicas del nivel;
- II. Implementar, en conjunto con los académicos de las escuelas, los planes de estudio de las modalidades educativas correspondientes;

- III. Proponer a la Dirección de Educación Técnica, actividades de formación, profesionalización y actualización académica;
- IV. Apoyar, coordinar e informar sobre programas de asesorías y tutorías;
- V. Otorgar a las escuelas el apoyo necesario para el desarrollo y operación del plan y programas de estudio;
- VI. Presentar un programa semestral de las actividades de la coordinación de carrera a la Dirección de Educación Técnica;
- VII. Promover la integración del programa académico a su cargo entre los distintos departamentos, academias y profesores que participen en el desarrollo del plan y programas;
- VIII. Coordinar las estrategias y mecanismos para la titulación, la prestación del servicio social, las asesorías, y las prácticas profesionales;
- IX. Apoyar el desarrollo pedagógico y metodológico planteados en el plan de estudios;
- X. Promover programas de difusión de los planes de estudio;
- XI. Participar en las estrategias de evaluación y seguimiento curricular;
- XII. Impulsar y apoyar los programas de vinculación social; y
- XIII. Participar, en conjunto con los Jefes de Departamento y el Coordinador Académico, en la elaboración de propuestas de perfiles de personal académico acordes a los requerimientos y orientaciones que marcan los planes de estudio, y ponerlas a consideración del Director de la Escuela.

Artículo 42. Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior formarán parte del Colegio Departamental de la Escuela.

Artículo 43. Los Coordinadores de Carrera del Nivel Medio Superior, formarán parte del Consejo de Coordinadores de Educación Técnica del Nivel Medio Superior, mismo que se integrará por:

- I. El Director General del Sistema de Educación Media Superior, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico del Sistema de Educación Media Superior;
- III. El Director de Educación Técnica; y
- IV. Los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior.

Artículo 44. El Consejo de Coordinadores de Educación Técnica del Nivel Medio Superior, tendrá como funciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo anual;
- II. Coordinar y operar los acuerdos y políticas académicas que en su ámbito de competencia establezca el Consejo Universitario del Nivel Medio Superior; y
- III. Tomar acuerdos para el mejor desarrollo de los planes y programas de estudio de su ámbito de competencia.

Artículo 45. Son funciones de la Dirección de Formación Docente e Investigación, además de las señaladas en el artículo 169 fracción III del Estatuto General las siguientes:

- I. La planeación, operación y evaluación de los procesos y programas de formación, actualización y profesionalización del personal docente, incluyendo la promoción de los posgrados para profesores, en coordinación con los Centros Universitarios;

- II. Apoyar y asesorar permanentemente a escuelas y dependencias, profesores e investigadores del nivel, a fin de promover programas de superación académica;
- III. Proponer criterios académicos para la acreditación de las actividades de formación docente, realizadas por los profesores del Sistema, en los términos de la normatividad aplicable a créditos en la Universidad;
- IV. Proponer las políticas y criterios generales para la investigación educativa en el Sistema, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo Universitario de Educación Media Superior; y
- V. Promover la difusión de los trabajos de investigación y formación docente desarrollados en el Sistema a través de diversos medios, como: revistas, libros, boletines, antologías, entre otros.

Artículo 46. En la Dirección de Formación Docente e Investigación funcionará un Consejo Académico con carácter consultivo que tendrá como funciones:

- I. Establecer las políticas de desarrollo de la Dirección de Formación Docente e Investigación;
- II. Evaluar semestralmente las actividades desarrolladas por la Dirección, estableciendo si fuera el caso, propuestas de modificación y adecuación necesaria; y
- III. Analizar y visar los planes y programas de trabajo de la Dirección de Formación e Investigación.

Artículo 47. El Consejo Académico de la Dirección de Formación Docente e Investigación se integra por:

- I. El Director General del Sistema de Educación Media Superior, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico del Sistema de Educación Media Superior;
- III. El Director de Formación Docente e Investigación;
- IV. Dos Directores de Escuelas del Sistema; y
- V. Cinco profesores de carrera de Escuelas del Sistema, preferentemente titulares y su propuesta avalada por el Colegio Departamental respectivo.

Artículo 48. Los integrantes de este Consejo serán nombrados anualmente por el Rector General a propuesta del Director General del Sistema de Educación Media Superior. En la integración de este Consejo solo habrá un representante consejero por cada escuela.

Artículo 49. Son funciones de la Dirección de Educación Continua, Abierta y a Distancia además de las señaladas en el artículo 169 fracción IV del Estatuto General las siguientes:

- I.⁵⁸ Coordinar los programas académicos que se ofrecen dentro del Sistema, en línea o virtual, así como de educación continua, abierta y a distancia;
- II. Elaborar las propuestas y adecuaciones curriculares para las modalidades continua, abierta, semiescolarizada y a distancia, de los planes de estudio en educación propedéutica, técnica y la formación docente;

⁵⁸ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

- III.⁵⁹ Diseñar las propuestas de evaluación y acreditación de las modalidades, así como de los procesos administrativos adecuados para la misma;
- IV.⁶⁰ Proponer y elaborar alternativas educativas en estas modalidades que respondan a las necesidades de formación técnico profesional y de capacitación para el trabajo, y
- V.⁶¹ Fungir como instancia de enlace con la Dirección General de Universidad Virtual y Aprendizaje Digital para Toda la Vida, para apoyar en la operación de los programas educativos en línea o virtual que se oferten en el Sistema.

Artículo 50.⁶² La Coordinación de Planeación de la Secretaría Académica se define conforme a lo señalado en el artículo 169 fracción V del Estatuto General, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Orientar en la elaboración y ejecución del Programa de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Asesorar a las instancias que integran el Sistema de Educación Media Superior sobre normas, procedimientos e instrumentos necesarios para las tareas de planeación, presupuestación y evaluación;
- V. Integrar los Programas Operativos Anuales de las instancias correspondientes, y elaborar en consecuencia el proyecto del Programa de Desarrollo del Sistema de Educación Media Superior;
- VI. Dar seguimiento en los términos de la normatividad aplicable a la ejecución del Programa de Desarrollo del Sistema;
- VII. Integrar los informes de evaluación de los órganos colegiados y personales del Sistema y formular en consecuencia, el proyecto de informe anual de la Dirección General;
- VIII. Integrar, actualizar y difundir la estadística básica del Sistema de Educación Media Superior;
- IX. Proponer políticas de desarrollo del Sistema congruentes con las necesidades económicas, sociales y culturales del entorno;
- X. Promover la adecuación de la estructura administrativa a los requerimientos de la organización académica del Sistema;
- XI. Proponer políticas, estrategias y criterios de evaluación institucional en el Sistema;
- XII. Promover la congruencia entre los Programas Operativos de las instancias del Sistema y los presupuestos autorizados;
- XIII. Coordinar la elaboración de manuales de organización y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema, y
- XIV. Las demás que determine la normatividad universitaria.

Artículo 51. La Coordinación de Áreas de Conocimiento se definen conforme lo señalado en el artículo 169 fracción VI del Estatuto General, y tendrá las siguientes funciones:

⁵⁹ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁶⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁶¹ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 16 de julio de 2024.

⁶² Este artículo y sus fracciones se modificaron con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.

- I. Apoyar a las Direcciones de la Secretaría Académica, en sus necesidades de actualización de contenidos disciplinares y metodologías de las ciencias;
- II. Colaborar con las Direcciones de la Secretaría Académica, en la elaboración y modificación de los programas de asignatura de los distintos planes de estudio, así como proponer estrategias para el seguimiento y evaluación de los mismos;
- III. Apoyar a las Direcciones en la detección de necesidades de actualización disciplinar y metodológicos; y
- IV. Apoyar en la elaboración de materiales didácticos y sugerir la adquisición de acervos bibliográficos, hemerográficos, software educativo, entre otros, necesarios para desarrollar los contenidos de los programas de asignatura de los planes de estudio.

Artículo 52. La Unidad de Áreas de Conocimiento contará con una estructura análoga a la del Colegio Departamental de las escuelas, en donde cada área de conocimiento contará con un presidente que será electo por sus pares.

Artículo 53. Son funciones de la Coordinación de Apoyos Académicos además de las señaladas en el artículo 169 fracción VII del Estatuto General, las siguientes:

- I. Planear el desarrollo bibliotecario, la preservación y difusión de los acervos bibliográficos que integran las bibliotecas del Sistema de Educación Media Superior y promover el uso de nuevas tecnologías;
- II. Diseñar, organizar, operar y evaluar programas de capacitación y actualización de la cultura bibliotecaria e informática para el personal bibliotecario, así como de instrucción de los usuarios en los servicios que prestan las bibliotecas;
- III. Participar como miembro del Consejo Técnico de la Coordinación de bibliotecas de la Universidad de Guadalajara;
- IV. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior criterios y políticas para el otorgamiento de apoyos y becas;
- V. Coordinar los concursos para el otorgamiento de becas y apoyos y gestionar su trámite;
- VI. Auxiliar a la Comisión de Condonaciones, Pensiones y Becas del Consejo del Sistema en la elaboración de dictámenes e información de becarios;
- VII. Difundir los convenios que en materia de becas y apoyos, el Sistema tiene celebrados con otras instituciones;
- VIII. Integrar anualmente las propuestas de apoyo de las dependencias del Sistema, relativas a la producción de material didáctico para el establecimiento de prioridades;
- IX. Coordinar y organizar la producción de los materiales didácticos así como el diseño y elaboración de materiales educativos con medios tecnológicos (videos, software educativo, audiovisuales, etc.), requeridos por los programas académicos del Sistema;
- X. Integrar y actualizar bases de datos con información relativa a carreras ofertadas por la Universidad y por otras instancias educativas a nivel nacional, y difunde información relativa; y
- XI. Organiza los programas de trabajo de la unidad de orientación vocacional y servicios psicológicos en vinculación con la Dirección de Educación Técnica y Propedéutica.

Artículo 54. Son funciones de la Coordinación de Difusión y Extensión, además de las señaladas en el artículo 169 fracción VIII del Estatuto General, las siguientes:

- I. Proponer las políticas de fomento y difusión cultural que se generen en el Sistema y vigilar su aplicación;
- II.⁶³ Promover la publicación y edición de boletines y revistas de difusión cultural;
- III.⁶⁴ Coordinar los programas relativos al arte, deporte, ecología en vinculación con las dependencias de Sistema;
- IV.⁶⁵ Promover convenios con instituciones vinculadas a los planes de estudio que ofrece el Sistema para la prestación del servicio social;
- V.⁶⁶ Coordinar la asignación de las personas prestadoras de servicio social, de acuerdo a los programas establecidos;
- VI.⁶⁷ Coordinar la elaboración y supervisión de los programas de servicio social del Sistema, y
- VII.⁶⁸ Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 54 Bis.⁶⁹ La Coordinación de Difusión y Extensión contará con la Unidad de Servicio Social, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes políticas y criterios generales en materia de servicio social;
- II. Promover la celebración de convenios para la prestación del servicio social con instituciones y organismos vinculados a los programas educativos que ofrece el Sistema;
- III. Impulsar programas de vinculación social;
- IV. Coordinar y validar el registro de programas de servicio social y proponerlos al Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- V. Apoyar en la coordinación de la asignación de las personas prestadoras de servicio social, de acuerdo a los programas aprobados por el Consejo Universitario de Educación Media Superior;
- VI. Atender las solicitudes de inscripción y expedir el oficio de comisión correspondiente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social del Consejo Universitario de Educación Media Superior, de conformidad con la normatividad aplicable;

⁶³ Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023. Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁵ Esta fracción se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁶ Esta fracción se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

⁶⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen Núm. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 08 de enero de 2025.

- VIII. Acreditar la terminación del servicio social mediante la expedición de la constancia de término de servicio social universitario;
- IX. Formar parte del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario;
- X. Integrar y actualizar la información y estadística del servicio social del Sistema;
- XI. Proponer a través del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario el manual de procedimientos correspondiente;
- XII. Solicitar la validación de la constancia de término de servicio social universitario por parte de la Secretaría Administrativa;
- XIII. Determinar la indumentaria que identifique a las personas prestadoras de servicio social de acuerdo al programa de servicio social que elija, y
- XIV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 54 Bis 1.⁷⁰ Son funciones de la Coordinación de Cultura y Educación para un Estilo de Vida Saludable, además de las señaladas en el artículo 169 fracción IX del Estatuto General, las siguientes:

- I. Promover la identificación y la comprensión de las necesidades de la comunidad universitaria del Sistema, en el ámbito de la educación física y el deporte;
- II. Impulsar la creación e integración de redes y comunidades deportivas, que incluyan: la creación de clubes deportivos, programas de salud, actividad física, deporte, ocio y recreación;
- III. Supervisar las actividades deportivas y de actividad física y recreación en el Sistema;
- IV. Proponer normas, lineamientos y estándares para integrar las bases normativas de los programas que promueven la actividad física y la práctica deportiva en las distintas dependencias del Sistema;
- V. Asesorar, respecto a la infraestructura para la práctica de actividad física y deporte, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría Académica del Sistema.

APARTADO B DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 55. La Secretaría Administrativa de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, define sus funciones y naturaleza de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del Estatuto General.

Artículo 56. El titular de la Secretaría Administrativa de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, será nombrado y removido de su cargo por el Rector General, a propuesta del Director General del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 57. Los requisitos de designación serán los mismos que para el Director General del Sistema de Educación Media Superior, y podrá ser miembro del personal académico o administrativo, de reconocida capacidad al servicio de la Universidad de Guadalajara.

⁷⁰ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

Artículo 58. La Secretaría Administrativa de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior contará con las dependencias de apoyo señaladas en el artículo 171 del Estatuto General y que son:

- I. Dirección de Personal;
- II. Dirección de Tesorería;
- III. Dirección de Trámite y Control Escolar;
- IV. Coordinación de Servicios Generales;
- V. Coordinación de Cómputo e informática; y
- VI. Unidad de Evaluación y Seguimiento.

Los titulares de estas entidades serán nombrados en su cargo por el Rector General, a propuesta del Director General del Sistema de Educación Media Superior, tomando en cuenta la opinión del Secretario Administrativo.

Artículo 59. Son funciones y atribuciones de la Dirección de Personal además de las estipuladas en la fracción I del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Ejercer el control de personal del Sistema, a través de la vigilancia e implementación de políticas de optimización de recursos humanos;
- II. Ejecutar los procesos administrativos de ingreso y permanencia del personal académico y administrativo adscrito a las dependencias del Sistema de acuerdo a las normas y políticas establecidas;
- III. Tramitar ante la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, la expedición de los nombramientos del personal;
- IV. Administrar la información y llevar el registro de categorías del Personal Académico y Administrativo de las dependencias del nivel, así como apoyar a la Comisión permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo Universitario de Educación Media Superior en este rubro; y
- V. Las demás que determine el Secretario Administrativo.

Artículo 60. Son funciones y atribuciones de la Dirección de Tesorería además de las estipuladas en la fracción II del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Formular el proyecto de presupuesto anual del Sistema, y dirigir en coordinación con los directores de las dependencias, su elaboración en las instancias que lo integran;
- II. Apoyar al Secretario Administrativo del Sistema en la administración de los recursos financieros, de conformidad con las políticas generales y la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar por acuerdo del Secretario Administrativo la concentración de la información para presentar los estados financieros a la Dirección General en los términos y plazos establecidos;
- IV. Supervisar, elaborar y controlar la nómina de las dependencias que integran el Sistema;
- V. Realizar la supervisión necesaria en el ejercicio del gasto del Sistema; y
- VI. Las demás que determine el Secretario Administrativo.

Artículo 61. Son funciones y atribuciones de la Dirección de Trámite y Control Escolar, además de las estipuladas en la fracción III del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Ejecutar, de acuerdo a la normatividad vigente, los procesos de Ingreso, Reingreso, Control, Egreso, y Titulación de los alumnos del Sistema;
- II.⁷¹ Autorizar las certificaciones de estudios que emitan los secretarios de Escuela;
- III.⁷² Recibir y dar trámite a las solicitudes de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios de los alumnos;
- IV.⁷³ Tramitar la expedición de títulos, en los términos de la normatividad;
- V.⁷⁴ Concentrar la información escolar que generan las dependencias del Sistema y coordinar la estadística escolar;
- VI.⁷⁵ Expedir las credenciales de los alumnos del Sistema;
- VII. Supervisar la integración de los archivos de alumnos en las dependencias;
- VIII. Integrar el archivo histórico de titulados del Sistema;
- IX. Promover la asesoría y capacitación al personal administrativo de las dependencias, en el manejo de los métodos y Sistemas de Control Escolar;
- X. Implementar mecanismos de supervisión y auditorías escolares;
- XI. Ejecutar las normas establecidas, con acuerdo de la Secretaría Académica para el tránsito y egreso de los alumnos; y
- XII.⁷⁶ Difundir la información sobre los programas académicos que ofrece el Sistema, y
- XIII.⁷⁷ Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 62. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales de además de las estipuladas en la fracción IV del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Gestionar y aplicar los recursos que contribuyan al mejor desempeño en la prestación de los servicios;
- II. Gestionar la adquisición de los recursos materiales solicitados por las instancias que integran el Sistema, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos;
- III. Gestionar y resolver la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- IV. Elaborar el proyecto anual de adquisiciones del Sistema;
- V.⁷⁸ Derogada;
- VI. Coordinar y supervisar los servicios de intendencia, mantenimiento, proyectos y construcción del Sistema;
- VII. Promover, y en su caso participar en la integración del Comité de Compras y Adquisiciones del Sistema de Educación Media Superior;

⁷¹ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobados por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de julio de 2006. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷² Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷³ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷⁵ Esta fracción fue derogada con Dictamen No. I/2006/292 aprobados por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de julio de 2006. Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷⁶ Esta fracción se modificó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. I/2008/199 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

⁷⁸ Esta fracción fue derogada con Dictámenes No. IV/2001/806 y IV/2001/981 aprobados por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001 y del 11 de diciembre de 2001.

- VIII. Promover la vinculación en la elaboración de proyectos en materia de Protección Civil con instituciones públicas y privadas, y gestionar los apoyos necesarios en la implementación de los programas;
- IX. Integrar y actualizar el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles adscritos al Sistema, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara; y
- X. Las demás que determine el Secretario Administrativo.

Artículo 63. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Cómputo e Informática, además de las estipuladas en la fracción V del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Supervisar las redes universitarias de cómputo y telecomunicaciones y de servicios bibliotecarios del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Fungir como representante del Sistema de Educación Media Superior ante el Consejo Técnico de Cómputo a efecto de proponer en materia de adquisiciones, renta, ampliación o modificación del equipo e instalación de Sistemas y Telecomunicaciones;
- III. Supervisar y controlar el Diseño e Instalación de los sistemas de Cómputo requeridos por las distintas dependencias del Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Proponer normas, lineamientos y estándares para integrar las bases normativas y de desarrollo que regulen la estructura y funcionamiento del sistema de información en las dependencias de Educación Media Superior, y sus bases de datos, a fin de mantener compatibilidad operativa con las instancias de la Administración Central;
- V. Coordinar los diferentes planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos equipos de cómputo instalados en el Sistema de Educación Media Superior;
- VI. Coordinar las acciones adecuadas en materia de equipos de transmisión de datos del Sistema; y
- VII. Las demás que determine el Secretario Administrativo.

Artículo 64.⁷⁹ Son funciones y atribuciones de la Unidad de Evaluación y Seguimiento, además de las estipuladas en la fracción VI del artículo 171 del Estatuto General de la Universidad, las siguientes:

- I. Revisar la congruencia de los programas administrativos en relación con el programa de desarrollo del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los programas administrativos del Sistema de Educación Media Superior;
- III. Supervisar y evaluar los programas administrativos del Sistema de Educación Media Superior, en forma conjunta con la Coordinación de Planeación, y
- IV. Las demás que determine la normatividad universitaria.

⁷⁹ Este artículo y sus fracciones se modificaron con Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004.

APARTADO C
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE VINCULACIÓN

Artículo 65. El Consejo Social de Educación Media Superior, se define en los términos del artículo 181 del Estatuto General. Celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales y extraordinariamente las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente o de la mitad mas uno de sus integrantes.

Las reglas de su organización y funcionamiento estarán contenidos en su Reglamento Interior.

Artículo 66. El Consejo Social de Educación Media Superior se integrará por:

- I. Un representante de las siguientes entidades, organismos y dependencias:
 - a) Secretaría de Educación del Estado;
 - b)⁸⁰ Las personas jurídicas constituidas para la obtención de recursos complementarios para las Escuelas del Sistema de Educación Media Superior.
- II. Un representante del Consejo Universitario de Educación Media Superior designado para tal efecto;
- III. Tres representantes de los sectores, grupos y asociaciones afines a los programas y orientaciones del Sistema de Educación Media Superior, que se indican a continuación:
 - a) Instancias educativas del nivel medio básico o del nivel medio superior técnico;
 - b) Órganos o dependencias culturales; y
 - c) Sectores productivos, sociales o de servicios relacionados con la oferta educativa técnica del Sistema o del área de influencia de sus escuelas.
- IV. Formarán parte de este Consejo;
 - a) Un maestro emérito; y
 - b) Un miembro de la Fundación de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 67. El Consejo Social de Educación Media Superior tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior programas de vinculación social y de evaluación permanente para el mejor cumplimiento de sus funciones, fines y metas sociales;
- II. Colaborar en los términos de la normatividad aplicable en la supervisión del adecuado ejercicio de los recursos financieros del sistema y en los procesos de la obtención de recursos alternativos para el mejor cumplimiento de sus fines sociales;

⁸⁰ Este inciso se modificó con Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 05 de enero de 2023.

- III. Sugerir instrumentos y procedimientos para mejorar las prácticas administrativas del Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, a través de su Presidente;
- V. Presentar al Consejo Universitario de Educación Media Superior el informe anual de sus actividades, a través de su Presidente;
- VI. Constituir los organismos auxiliares necesarios para el mejor logro de sus objetivos; y
- VII. Las demás previstas en el texto de la normatividad aplicable.

Artículo 68. La definición, integración y funciones de la Junta de Directores del Sistema de Educación Media Superior se establece en los Artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ESCUELAS

Artículo 69. Las Escuelas se definen en los términos del artículo 19 del Estatuto General y son las responsables de llevar a cabo los programas académicos de docencia, investigación, extensión y difusión del Sistema de Educación Medio Superior.

APARTADO A DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCENCIA

Artículo 70. Los programas académicos de docencia podrán ser de educación propedéutica y de educación técnica.

Artículo 71. Se entiende por Educación Propedéutica:

El ciclo de Enseñanza Media Superior y antecedente para estudios de Licenciatura, que atiende la formación integral del estudiante como individuo y sujeto social, al desarrollar los conocimientos fundamentales de las ciencias y las humanidades, en una perspectiva de análisis plural a través de diversas corrientes del pensamiento científico; así como las habilidades y actitudes que lo capaciten para acceder con madurez intelectual, humana y social a la formación profesional de grado superior y su integración a los procesos de desarrollo regional y nacional.

Artículo 72. Se define a la Educación Técnica como:

El ciclo de Enseñanza Media Superior, posterior a la educación secundaria, orientada hacia el desarrollo de actividades que permita al estudiante acceder con madurez intelectual, humana y social, a la formación técnica profesional, al desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para su desempeño competitivo en una ocupación específica de la actividad económica regional o nacional. A partir de dos variantes educativas diferentes:

- I. Educación Bivalente: prepara a los estudiantes para su ingreso a la educación superior, a la vez que ofrece una educación técnica con la cual se pueden incorporar al trabajo, para lo cual se estructura a partir de dos áreas: la de formación propedéutica, que reúne los conocimientos necesarios para el tránsito

- a licenciatura y, la de formación técnica, con los conocimientos referentes a la preparación para el trabajo; y
- II. Educación Terminal: Es el ciclo escolar, que a través de la educación técnica prepara a los estudiantes para su incorporación directa al trabajo.

Artículo 73. Tanto la educación propedéutica como la educación técnica podrán ser impartidas en las modalidades escolarizadas y no escolarizadas.

APARTADO B

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ESCUELAS

Artículo 74. La máxima autoridad colegiada de una escuela será el Consejo de Escuela, cuya definición y atribuciones se establecen en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica y en el artículo 173 del Estatuto General, debiendo integrarse cada año con sus titulares, cada uno de los cuales tendrá un suplente para sustituirlo en sus ausencia temporales o definitivas.

Artículo 75. Los representantes académicos y alumnos al Consejo de Escuela serán electos de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica y artículos 158, 159 y 160 del Estatuto General.

Artículo 76. Para ser miembro del Consejo de Escuela se deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley Orgánica.

Artículo 77. Los Consejos de Escuela se definen, integran y funcionan en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica y 173 del Estatuto General.

Artículo 78. Las Comisiones Permanentes del Consejo de Escuela serán las siguientes:

- I. De Educación;
- II. De Normatividad;
- III. De Hacienda; y
- IV. De Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 79. Las funciones que desarrollará la Comisión de Educación serán las siguientes:

- I. Aprobar las normas internas para el desarrollo y evaluación de los programas académicos de la escuela y acordes a la normatividad vigente;
- II. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior, la creación, modificación o supresión de programas académicos del nivel;
- III. Integrar y aprobar comisiones especiales para el análisis y desarrollo de programas operativos de investigación;
- IV. Establecer criterios y estrategias generales para la producción y uso de recursos de didácticos y bibliográficos de la dependencia;
- V. Aprobar programas propuestos por la escuela y elaborar criterios académicos relativos a la asesoría, tutoría y promoción estudiantil;
- VI. Proponer al Consejo Universitario de Educación Media Superior criterios de admisión de aspirantes a las opciones académicas del nivel;

- VII.** Visar y proponer ante la autoridad competente las solicitudes de candidatos a becas o apoyos académicos emanadas del Colegio Departamental; y
- VIII.** Analizar y dictaminar acerca de la permanencia, promoción y acreditación de los alumnos adscritos a la escuela, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva vigente.

Artículo 80. Las funciones que desarrollará la Comisión de Normatividad serán las siguientes:

- I.** Elaborar y expedir las disposiciones normativas relacionadas con la organización académica, funcionamiento técnico y administrativo conforme a la normatividad universitaria vigente; y
- II.** Supervisar y evaluar la aplicación de las disposiciones reglamentarias que la normatividad universitaria señale.

Artículo 81. Las funciones que desarrollará la Comisión de Hacienda serán las siguientes:

- I.** Supervisar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Dependencia; y
- II.** Evaluar el ejercicio del presupuesto atendiendo los principios de planeación, presupuestación, programación y ejecución.

Artículo 82.⁸¹ Las funciones que desarrollará la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, serán las siguientes:

- I.**⁸² Determinar las responsabilidades por faltas a la normatividad universitaria, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, y
- I Bis.**⁸³ Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;
- II.** Proponer ante el Consejo Universitario de Educación Media Superior modificaciones o adiciones a la reglamentación y ordenamientos jurídicos que se observen en las escuelas del nivel.

Artículo 83. La naturaleza del cargo del Director de Escuela, así como sus funciones y atribuciones, y los requisitos para su designación se define en los términos del artículo 82 de la Ley Orgánica y de los artículos 174, 175 y 176 del Estatuto General.

⁸¹ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

⁸² Esta fracción se modificó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

⁸³ Esta fracción se adicionó con Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 29 de junio de 2021. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado en el sitio web <http://www.gaceta.udg.mx/> el 10 de enero de 2022.

Artículo 84.⁸⁴ Los secretarios de Escuela en el nivel medio superior, serán nombrados conforme lo señala el artículo 178 del Estatuto General, y los requisitos que deberá satisfacer serán los señalados por el artículo 175 del citado ordenamiento para los directores de Escuela. Sus funciones serán las señaladas en el artículo 177 del Estatuto General, además de las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y operación de los sistemas de control de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Escuela;
- II. Ordenar y custodiar el Archivo de la Escuela;
- III. Dirigir por acuerdo del Director, los sistemas y procedimientos de apoyo administrativo requeridos para el desarrollo académico de la escuela;
- IV. Auxiliar al director en el desempeño de sus funciones;
- V. Cuidar del buen estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la escuela; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente al interior de la escuela.

Artículo 84 bis.⁸⁵ Las Escuelas contarán con un Orientador Educativo que estará bajo la supervisión del Coordinador Académico y desarrollará las siguientes líneas de trabajo y actividades:

- I. **Orientación Académica:** acciones encaminadas a apoyar y eficientar el proceso de enseñanza-aprendizaje y el rendimiento escolar, que disminuyan los índices de reprobación, bajo rendimiento y deserción de los bachilleres, a través del desarrollo del pensamiento reflexivo, crítico y creativo.
- II. **Orientación Vocacional:** proporcionar a los alumnos elementos para la toma de decisiones en la elección de una ocupación y en el desarrollo de su carrera laboral.
- III. **Orientación Familiar:** trabajo con los padres de familia con el propósito de promover el desarrollo familiar, a través de la toma de conciencia y el ejercicio eficiente de su función integradora y nutridora.
- IV. **Desarrollo Personal del Alumno:** atender los aspectos psicosociales de los alumnos, facilitando la formación y conciencia crítica para responder a las diversas situaciones de su vida diaria, y
- V. **Tutorías:** conjunto de actividades y apoyo que realizan docentes para beneficio de los alumnos, atendiendo a los mismos a nivel preventivo, de desarrollo y remedial.

El Orientador Educativo será designado por la Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, de una terna que el Director de la Escuela proponga luego de haber escuchado la opinión del Colegio Departamental. Para este efecto, la Comisión Permanente de Educación tomará en cuenta las competencias requeridas para el puesto, el perfil profesional, los rasgos de personalidad, los conocimientos y la experiencia de los candidatos, de conformidad con el perfil aprobado para este puesto por las Comisiones respectivas del H. Consejo General Universitario en el dictamen aplicable.

⁸⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004.

⁸⁵ Este artículo se adicionó con Dictamen No. I/2007/155 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de junio de 2007.

APARTADO C⁸⁶
DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 84 Bis1.⁸⁷ El Oficial Mayor en el nivel medio superior será nombrado conforme lo señala el artículo 178 Bis2 del Estatuto General, y los requisitos que deberá satisfacer serán:

- VI.** Ser mayor de 25 años;
- VII.** Tener título de licenciatura, y
- VIII.** No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 84 Bis2.⁸⁸ El Oficial Mayor durará en su cargo tres años, contados a partir del primer día de junio del año en que tome posesión el Director de la Escuela.

Artículo 84 Bis3.⁸⁹ Serán funciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I.** Coadyuvar en el orden y disciplina de la escuela;
- II.** Auxiliar en la vigilancia y seguridad de las instalaciones de la escuela;
- III.** Coadyuvar en el orden y custodia del archivo de la escuela;
- IV.** Auxiliar en el cuidado del buen estado y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la escuela;
- V.** Supervisar el cumplimiento de los programas de limpieza e higiene;
- VI.** Supervisar el control del almacén y el registro de los suministros de recursos materiales a las instancias del plantel, y
- VII.** Las demás que le confieran el Director de escuela, el Secretario de escuela y la normatividad aplicable.

APARTADO D⁹⁰
DE LA COORDINACIÓN DE MÓDULO DE ESCUELA

Artículo 84 Bis4.⁹¹ El Coordinador de Módulo en el nivel medio superior será nombrado conforme lo señala el artículo 178 Bis4 del Estatuto General, y los requisitos que deberá satisfacer son:

- I.** Ser mayor de 25 años;
- II.** Tener título de licenciatura;
- III.** Ser miembro del personal académico;
- IV.** Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Universidad de Guadalajara, y

⁸⁶ Este apartado se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁸⁷ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁸⁸ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁸⁹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁹⁰ Este apartado se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁹¹ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Artículo 84 Bis5.⁹² El Coordinador de Módulo durará en su cargo tres años, contados a partir del primer día de junio del año en que tome posesión el Director de la Escuela.

Artículo 84 Bis6.⁹³ Serán atribuciones del Coordinador de Módulo, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la Dirección de la Escuela, en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la escuela, así como en el ejercicio de los recursos presupuestales y financieros, con base en la normatividad aplicable;
- II. Coadyuvar con la Secretaría de la Escuela en las actividades que ésta le determine, para el mejor funcionamiento del Módulo;
- III. Elaborar su plan de trabajo con base en el de la escuela y presentar el respectivo informe;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de proyectos y en la gestión de recursos para su desarrollo;
- V. Dar seguimiento a los procesos para la admisión, promoción, permanencia y egreso de los alumnos del Módulo, bajo la supervisión del Secretario de Escuela;
- VI. Aplicar los programas de protección civil, seguridad y vigilancia, así como promover la vinculación con instituciones públicas y privadas para el mejoramiento del Módulo;
- VII. Mantener actualizados los registros en los sistemas institucionales de control patrimonial, que corresponda realizar al Módulo;
- VIII. Gestionar la nómina del Módulo, ante la Secretaría de la Escuela;
- IX. Elaborar y presentar al Secretario de la Escuela, para su aprobación, el programa de mantenimiento del Módulo y en su caso, aplicarlo, y
- X. Las demás que le confieran la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 85. Los Departamentos de Escuela del Nivel Medio Superior se definen e integran conforme lo señalan los artículos 19 y 179 del Estatuto General.

Artículo 86. Los Departamentos que se organizan a partir de áreas de conocimiento recibirán el nombre de Departamentos Básicos, en tanto que aquellos organizados por objetos de trabajo afines recibirán el nombre de Departamentos de Formación Técnica.

Artículo 87. Los Departamentos Básicos de los Colegios Departamentales son:

- I. Departamento de Matemáticas;
- II. Departamento de Ciencias Experimentales;
- III. Departamento de Ciencias Humanísticas;

⁹² Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

⁹³ Este artículo se adicionó con Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 18 de julio de 2023.

- IV. Departamento de Ciencias Histórico Sociales; y
- V. Departamento de Lengua y Literatura.

Artículo 88. Las asignaturas y talleres se integrarán por afinidad a los departamentos enunciados en el artículo precedente; los programas de extensión y difusión serán funciones de los departamentos.

Artículo 89. Los Departamentos de Formación Técnica se constituirán a partir de los criterios y lineamientos establecidos por la Dirección de Educación Técnica con la aprobación de la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Artículo 90. El Colegio Departamental se define e integra en los términos del artículo 83 de la Ley Orgánica y 180 del Estatuto General. En las escuelas donde se ofrece educación bivalente y/o terminal se integrará, además, los Coordinadores de Carrera de Educación Técnica respectivos.

Artículo 91.⁹⁴ Los Colegios Departamentales de Escuela tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y evaluar los planes y programas académicos de conformidad con las políticas institucionales de desarrollo y los programas operativos del Sistema de Educación Media Superior;
- II. Elaborar propuestas de creación, modificación o supresión de programas académicos, del nivel medio superior;
- III. Participar y coadyuvar en el desarrollo de programas de educación no escolarizada del nivel medio superior, adscritos a la Escuela;
- IV. Proponer y operar programas de orientación educativa y vocacional, que tiendan a fortalecer la formación de los alumnos;
- V. Impulsar al interior de cada Departamento las actividades de producción y uso de los recursos didácticos y bibliográficos en apoyo a los programas académicos vigentes de la Escuela;
- VI. Elaborar diagnósticos y presentar propuestas al Consejo de Escuela que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo del Plantel;
- VII. Elaborar semestralmente un informe de las actividades desarrolladas por los Departamentos y presentarlo al Consejo de Escuela y a la Dirección; y
- VIII. Establecer y operar mecanismos de evaluación del desempeño académico;
- IX. Impulsar la innovación educativa;
- X. Impulsar y supervisar la aplicación del modelo académico;
- XI. Pugnar por el logro del perfil del egresado y verificar los resultados académicos de la escuela;
- XII. Proponer anualmente una terna que se presente al Director de Escuela para designar al Orientador Educativo, y
- XIII. Las demás que aporten al mejoramiento académico de la escuela, en su ámbito de competencia.

Serán funciones y atribuciones del Presidente del Colegio Departamental las siguientes:

⁹⁴ Este artículo se modificó con Dictamen No. I/2007/155 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 28 de junio de 2007.

- a) Presidir el Colegio Departamental y ejecutar sus acuerdos; y
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio Departamental.

El Colegio Departamental celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al semestre, una al inicio y otra al término del ciclo lectivo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 92. Serán requisitos para ser Jefe de Departamento los señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley Orgánica y 179 del Estatuto General, tener un perfil afín al área de conocimiento, además de haber participado en proyectos académicos del Nivel Medio Superior como: elaboración de planes o programas de estudio, materiales de apoyo disciplinar o pedagógico, impartición de cursos especializados, entre otros.

Artículo 93. La duración en el cargo así como su designación están previstas en los artículos 67 de la Ley Orgánica y el 179 del Estatuto General respectivamente.

Artículo 94. Serán funciones del Jefe de Departamento:

- I. Elaborar al inicio del semestre el plan de trabajo de su departamento y rendir un informe a las autoridades competentes al término del mismo;
- II. Planear, evaluar y dar seguimiento al desarrollo de los programas académicos de docencia; investigación y difusión en su ámbito de competencia;
- III. Unificar criterios en los procesos educativos en lo que respecta a los contenidos temáticos, métodos pedagógicos, técnicas de enseñanza-aprendizaje, cronogramas de actividades, medios y apoyos didácticos y procedimientos de evaluación;
- IV. Promover lo conducente en materia de formación y actualización docente;
- V. Proponer al Director, a los académicos de carrera, cuyo perfil, categoría, área de especialidad y experiencia se consideran adecuados para el desempeño de actividades específicas de docencia e investigación y extensión, y auxiliarlo en la conformación de la plantilla y los horarios del personal académico;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de estudio correspondientes a su Departamento y requerir del personal académico adscrito al mismo, los informes de labores para su evaluación;
- VII. Informar sobre los acuerdos aprobados en las reuniones del Colegio Departamental, a los integrantes del Departamento;
- VIII. Presentar o elaborar un diagnóstico de necesidades a la Dirección de la Escuela, para adquirir los apoyos necesarios al desarrollo de los programas de estudio del Departamento;
- IX. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los laboratorios que correspondan a su Departamento;
- X. Convocar a las reuniones del departamento y sus respectivas academias; y
- XI. Proponer al Colegio Departamental, estrategias de trabajo interdisciplinario.

Artículo 95. Se define como Academia a la agrupación de profesores que imparten asignaturas afines adscritas a un Departamento, uno de los cuales fungirá como jefe de la misma.

Artículo 96. El Responsable de Academia será electo por los profesores que la integran y deberá cumplir como mínimo 2 de los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de la materia con conocimientos disciplinares reconocidos por sus pares;
- II. Haber desarrollado trabajo académico relacionado con la academia o el Departamento; y
- III. Haber impartido alguna de las asignaturas correspondiente a la academia o al Departamento.

Artículo 97. Las funciones del Responsable de Academia son:

- I. Coordinar y presidir los trabajos desarrollados por la Academia;
- II. Planear el programa de trabajo de la Academia;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los programas de la Academia correspondiente;
- IV. Orientar y promover las líneas metodológicas, y disciplinares derivados del plan de estudios y el programa correspondientes;
- V. Elaborar y presentar el plan de trabajo semestral respectivo que le sea solicitado por el jefe de Departamento;
- VI. Ejecutar los acuerdos de Departamento; y
- VII. Los demás que le asigne la normatividad vigente.

Artículo 98. El Coordinador Académico se define y designa en los términos del artículo 180 del Estatuto General, la duración en su cargo será de tres años a partir del primer día de junio del año en que tome posesión el Director de la Escuela. Sus faltas temporales serán suplidas por uno de los jefes de departamento designado por el Director, y en caso de falta definitiva se nombrará un sustituto que concluirá el período.

Artículo 99. Para ser Coordinador Académico se requiere:

- I. Ser profesor de carrera con categoría de Titular o el de la máxima categoría e la plantilla en la escuela; o
- II. Tener grado académico mínimo de licenciatura;
- III. Haberse destacado por su participación en elaboración de propuestas en la docencia, investigación o en la difusión de los programas académicos del Sistema;
- IV. Demostrar capacidad para el desarrollo del trabajo colegiado, y reunir los conocimientos teóricos-pedagógicos necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- V. Haber impartido cursos en cualquiera de las modalidades educativas del Sistema en los últimos tres años.

Artículo 100. Es función del Coordinador Académico, la prevista en el artículo 180 del Estatuto General, además de las siguientes:

- I. Asistir y apoyar las reuniones del Colegio Departamental;
- II. Cumplir los acuerdos del Colegio Departamental;
- III. Integrar y presentar semestralmente los planes de trabajo de los Jefes de Departamento a la Dirección de la Escuela y la Secretaría Académica del Sistema;
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Académica del Sistema;

- V. Elaborar y presentar los informes que les sean requeridos por las autoridades competentes;
- VI. Coadyuvar al desarrollo de los programas académicos, procurando información oportuna respecto a los materiales didácticos y de apoyo existentes en la escuela;
- VII. Integrar propuestas surgidas de los miembros del Colegio Departamental en torno a una estrategia de evaluación y seguimiento de los programas de asignatura, y presentarlos en los tiempos requeridos por la Dirección de la Escuela y por el Sistema;
- VIII. Observar el cumplimiento de los acuerdos; así como el seguimiento de los mismos emanados por la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior;
- IX. Asistir a las reuniones del consejo de escuela con voz informativa;
- X. Citar por acuerdo del Director de la Escuela a las reuniones del Colegio Departamental;
- XI. Apoyar a la Comisión de Educación del Consejo de Escuela en el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Requerir, a los Jefes de los Departamento sus propuestas e informes del trabajo académico de las instancias a su cargo, y presentarlo al Director, para que lo turne al Consejo de Escuela, con el objeto que lo estudie y apruebe si fuera el caso;
- XIII. Asesorar al director de la escuela en los asuntos académicos y en los distintos órganos colegiados;
- XIV. Asistir a las reuniones de los Departamentos;
- XV. Acordar con el Director la designación del personal que cubrirá las ausencias temporales de los académicos, a propuesta del jefe de Departamento respectivo;
- y
- XVI. Aquellos otros que marque la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Segundo. Por única ocasión y para efectos de cubrir en tiempo y forma la elección de representantes del Consejo Universitario de Educación Media Superior ante el H. Consejo General Universitario, la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior emitirá la convocatoria para elección de directores, académicos y alumnos en la sesión de integración del Consejo Universitario de Educación Media Superior. En lo que respecta a la organización, vigilancia y calificación de los procesos electorales se procederá conforme a lo establecido en el Artículo Dieciséis del presente ordenamiento.

Tercero. Los programas académicos distintos a los escolarizados que no estén adscritos a las escuelas del Sistema de Educación Media Superior, serán operados por la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior a través de la instancia correspondiente.

Cuarto. Cualquier programa académico no escolarizado podrá adscribirse a las escuelas del Sistema cuando reúnan las condiciones operativas y de infraestructura que establezca para tal efecto el Consejo Universitario de Educación Media Superior, fungiendo la Dirección de Educación, Abierta y Distancia como la instancia consultora y de apoyo.

Quinto. Para la conformación de los Colegios Departamentales en las escuelas adscritas al Sistema de Educación Media Superior, el Rector General nombrará a los Jefes de Departamento y Coordinadores Académicos antes del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, quienes durarán en su cargo hasta el quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2000/1238 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. II/2003/781 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2004/104 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. II/2004/374 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEGUNDO. Este Dictamen entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2005.

Resolutivo del Dictamen No. II/2005/095 relacionado con la entrada en vigor del mismo

QUINTO. En virtud de la necesidad urgente de crear esta dependencia para dar atención a la población de nivel medio superior, se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 35 último párrafo de la Ley Orgánica. Este Dictamen entrará en vigor en forma temporal al día siguiente de que sea aprobado por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda y Normatividad y de forma definitiva, una vez que sea ratificado o rectificado por el pleno del H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2006/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2006/292 relacionado con la entrada en vigor del mismo

DÉCIMO CUARTO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Resolutivo del Dictamen No. I/2007/155, relacionado con la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. I/2008/199, relacionado con la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. Las modificaciones contenidas en este dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2016/425, relacionado con la entrada en vigor del mismo.

SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación y previa aprobación del H. Consejo General Universitario.

Transitorio del Resolutivo Vigésimo Primero del Dictamen No. IV/2021/516 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/516 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, con excepción de las modificaciones a la normatividad universitaria, cuya entrada en vigor se realizará conforme a sus respectivos artículos transitorios.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2021/1057 relacionado con la entrada en vigor del mismo

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Artículo Primero Transitorio del Anexo “A”, del dictamen número IV/2021/516, mediante el cual se establece un plazo de seis meses para la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, misma que se prorroga noventa días naturales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, entrará en vigor el día 29 de marzo de 2022.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2022/020 relacionado con la entrega en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor el día 15 de mayo de 2022.

Transitorio del Resolutivo Segundo del Dictamen IV/2022/483 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2022/483 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Quinto del Dictamen IV/2023/091 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/091 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Segundo del Dictamen IV/2023/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/287 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Vigésimo Primero del Dictamen No. I/2024/135 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/135 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Transitorio del Resolutivo Cuarto del Dictamen No. I/2024/136 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Tercero del Dictamen No. I/2024/137 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Segundo del Dictamen No. I/2024/138 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Décimo Octavo del Dictamen I/2024/253 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Cuarto del Dictamen No. I/2024/254 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Segundo del Dictamen No. I/2024/281 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Segundo del Dictamen No. I/2024/500 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Transitorio del Resolutivo Décimo Séptimo del Dictamen No. I/2024/778 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. I/2024/778 relacionado con la entrada en vigor del mismo

VIGÉSIMO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2025/083 relacionado con la entrada en vigor del mismo

SÉPTIMO. El presente dictamen entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Información sobre su aprobación y modificaciones:

- Este Estatuto Orgánico fue aprobado con Dictamen No. 45932 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 07 de octubre de 1994.

Modificaciones:

- Dictamen No. 7646 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 06 de marzo de 1995.
- Dictamen No. IV/2000/1238 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de octubre de 2000.
- Dictamen No. IV/2001/806 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 17 de septiembre de 2001.
- Dictamen No. IV/2001/981 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 11 de diciembre de 2001. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 234 de fecha 17 de diciembre de 2001.
- Dictamen No. II/2003/781 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 19 de diciembre de 2003.
- Dictamen No. IV/2004/104 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 27 de marzo de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 340 de fecha 19 de abril de 2004.
- Dictamen No. II/2004/374 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2004. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 374 de fecha 10 de enero de 2005.
- Dictamen No. II/2005/095 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 24 de junio de 2005.
- Dictamen No. IV/2006/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2006/292 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 21 de julio de 2006. Publicado en la Gaceta Universitaria No. 448 de fecha 21 de agosto de 2006.
- Dictamen No. I/2007/155, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 28 de junio de 2007.
- Dictamen No. I/2008/199, aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008.

- Dictamen No. IV/2016/425, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2016. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 902 de fecha 7 de noviembre de 2016.
- Dictamen No. I/2017/005, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 916 de fecha 6 de marzo de 2017.
- Dictamen No. I/2017/006, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 24 de febrero de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 916 de fecha 6 de marzo de 2017.
- Dictamen No. I/2017/152A, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/152B, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/152C, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/152D, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/180, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/181, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/182, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/182BIS, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/183, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.

- Dictamen No. I/2017/183BIS, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 18 de septiembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 942 de fecha 2 de octubre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/204, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 947 de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/205, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 947 de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/236, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 947 de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/237, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de octubre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 947 de fecha 6 de noviembre de 2017.
- Dictamen No. I/2017/355, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 15 de diciembre de 2017. Publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 954 de fecha 15 de enero de 2018.
- Fe de Erratas del Dictamen I/2017/205 publicado en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara” No. 956 de fecha 29 de enero de 2018.
- Dictamen No. I/2018/106, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 22 de febrero de 2018. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 961 de fecha 05 de marzo de 2018.
- Dictamen No. I/2021/567, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 27 de octubre de 2021. Publicado el 05 de noviembre de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Dictamen No. IV/2021/516 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2022. Publicado el 29 de junio de 2021 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>. Se modificó la entrada en vigor con Dictamen No. IV/2021/1057 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de diciembre de 2021. Publicado el 10 de enero de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2022/020 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2022. Publicado el 17 de marzo de 2022 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>
- Dictamen No. IV/2022/483 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022. Publicado el 05 de enero de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

- Dictamen No. IV/2023/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado el 17 de abril de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. IV/2023/287 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 12 de julio de 2023. Publicado el 18 de julio de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Fe de erratas del Dictamen No. IV/2023/287, publicada el 06 de septiembre de 2023, en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/135 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/136 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/137 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/138 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/253 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 10 de septiembre de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/254 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/281 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 13 de julio de 2024. Publicado el 16 de julio de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/500 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2024. Publicado el 28 de octubre de 2024 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.
- Dictamen No. I/2024/778 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2024. Publicado el 08 de enero de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

- Dictamen No. IV/2025/083 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2025. Publicado el 12 de marzo de 2025 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 12 de agosto de 2025.